

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN Nº 115-2023-AMAG-DG

Lima, 05 de setiembre de 2023.

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 00045-2023-AMAG/SA-RRHH-ST, de fecha 28 de agosto de 2023, del Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la AMAG; el Informe N° 01022-2023-AMAG/DA, de fecha 28 de agosto de 2023, emitido por el Abg. Jorge Martín Castañeda Marín - Director Académico (e); el Informe N° 404-2023-AMAG/OAJ, de fecha 01 de setiembre de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica (e), y;

CONSIDERANDO

Que, la ley N° 26335 - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial, y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, constituyendo Pliego Presupuestal;

Que, mediante la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil¹, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas el Estado, así como para aquellas personas que estén encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, define quienes son las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, señalándose a los siguientes: "a) El jefe inmediato del presunto infractor. b) El jefe de recurso humanos o quina haga sus veces. c)El titular de la entidad. d) El Tribunal del Servicio Civil";

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM², establece que las autoridades de los órganos

¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 04 de octubre de 2013.

² Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 13 de junio de 2014.

instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, asimismo, el articulo IV del Título Preliminar del acotado Reglamento, ha previsto la definición del titular de la entidad; señalando que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y su Modificatoria⁴, ha definido sobre las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario lo siguiente:

"9. LAS AUTORIDADES DEL PAD

Para efectos de la identificación de las autoridades del PAD, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad.

9.1. Causales de abstención

Si la **autoridad instructiva** o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de **los supuestos del artículo 88**⁵ **de la LPAG**, se aplica el criterio de jerarquía

, con el fin de determinar la autoridad competente.

La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil.

(...)

Que, el Secretario Técnico de los PAD de la AMAG a través del Informe de Precalificación N° 00045-2023-AMAG/SA-RRHH-ST, de fecha 28 de agosto de 2023, ha

³ Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015.

⁴ Resolución de Presidencia Ejecutiva № 092- 2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio de 2016.

⁵ Actualmente el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

identificado a las autoridades del PAD, y se dirige al Director Académico (e) en calidad de Órgano Instructor, recomendando el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en el Exp. PAD N° 051-2022, en contra del Subdirector del Programa de Capacitación para el Ascenso - PCA;

Que, de la documentación presentada se desprende que el Abg. Jorge Martín Castañeda Marín es el Actual Subdirector del Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA), a quien se le ha asignado la Encargatura del despacho de la Dirección Académica desde el 27 de febrero de 2023⁶. En tal sentido, dicho servidor a través del Informe Nº 1022-2023-AMAG/DA, de fecha 28 de agosto de 2023, presenta su abstención en calidad de Órgano Instructor para conocer y avocarse en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en el Exp. PAD Nº 051-2022, en contra de su propia persona, pero como Subdirector del Programa de Capacitación para el Ascenso – PCA, con la finalidad de no incurrir en nulidades posteriores;

Que, en ese sentido, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 en el artículo 99° ha desarrollado las causales de abstención de los sujetos involucrados en el procedimiento administrativo respectivo, siendo invocado por el Director Académico (e) – Abg. Jorge Martín Castañeda Marín el numeral 3, del cual damos cita de la siguiente manera:

"Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.

(...)"

٠

Que, asimismo, el Director Académico (e) – Abg. Jorge Martín Castañeda Marín, de acuerdo a la casual invocada en el inciso 3 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que se encuentra impedido de iniciar y avocarse al procedimiento PAD como Órgano

⁶ Ello se acredita mediante de la lectura de la Resolución N° 024-2023-AMAG/CD-P de fecha 10 de abril de 2023 que obra en el Portal Institucional, la misma que ha sido expedida por el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, mediante la cual se Formaliza el encargo de Funciones de la Plaza N° 13 del Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Academia de la Magistratura, correspondiente al cargo de Director Académico de la Dirección Académica a favor del servidor JORGE MARTÍN CASTAÑEGA MARÍN, dado con Memorando N° 639-2023-AMAG-DG.

Instructor, y atención al principio de celeridad, imparcialidad, y simplicidad, eleva a la Dirección General, para que como superior inmediato resuelva conforme a lo señalado en el artículo 100° del "TUO de la LPAG"⁷;

Que, bajo la normativa desarrollada y a los hechos descritos, tenemos que el servidor Jorge Martín Castañeda Marín en su calidad de Director Académico (e), y como superior Jerárquico de la Subdirección del PCA, de acuerdo a la Ley de Servir, su Reglamento y Directiva, es el llamado a Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario del Exp. PAD N° 051-2022;

Que, en ese sentido al tratarse de la misma persona que actuó como Subdirector del PCA e investigado ahora, y que como Director Académico (e) dicho servidor se encontraría en la obligación de abstenerse para resolver el fondo de la cuestión controvertida, conforme a lo regulado en el primer párrafo del artículo 99° del "TUO de la LPAG", motivo por el cual el pedido de abstención deberá ser declarado PROCEDENTE, debiéndose designar por parte de la Dirección General a la Autoridad Competente para el trámite y avocamiento al procedimiento PAD como Órgano Instructor, conforme a la normativa antes desarrollada;

Que, de acuerdo a la estructura orgánica de la Academia de la Magistratura y los documentos de gestión de la Entidad, el cargo de Director (a) Académico (a) depende jerárquicamente⁸ de la Dirección General; por lo que, es necesario emitir el acto administrativo sobre la abstención de competencia solicitada, para designar a la autoridad competente para el trámite y avocarse Exp. PAD N° 051-2022, como Órgano Instructor;

Que, conforme a lo señalado en los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101° del referido TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el superior jerárquico designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y cuando no hubiera otra autoridad pública apta para conocer el asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad Ad Hoc;

Artículo 100.- Promoción de la abstención

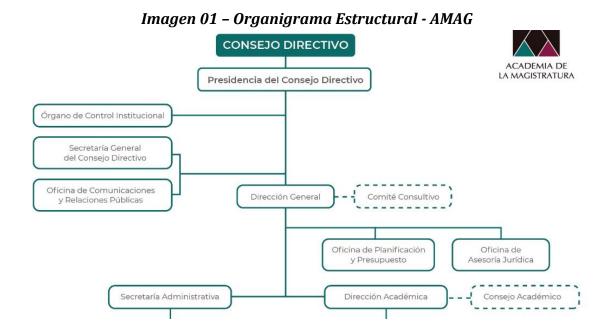
100.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día (...)

Es el Órgano que depende jerárquicamente de la Dirección General (...)

⁷ TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Reglamento de Organizaciones y Funciones de la AMAG – Resolución N° 23-2017-AMAG-CD. Artículo 32°. - Dirección Académica

Que, para el presente caso, corresponde atender la estructura organizacional de la Academia de la Magistratura, a fin de determinar si existe una autoridad de la misma jerarquía que el Director Académico, conforme se aprecia de la estructura orgánica, según Imagen 01, se tiene que se encuentra en la misma línea jerárquica el Secretario Administrativo, por lo que existiría asidero legal, para que el mismo se avoque al presente procedimiento disciplinario, conforme lo señala el TUO de la Ley 27444, en su artículo 101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100."; y el artículo "101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente." (resaltado intencional), por lo que corresponde en el presente procedimiento administrativo disciplinario designar al Secretario Administrativo, autoridad instructora, conforme lo determina la Ley.



En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura; lo establecido en el artículo 100° y 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General; el sub numeral 9.1 del numeral 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC " "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y Modificatoria; el artículo 17° del Estatuto y el literal p) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la MAG, ambos actualizados mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, a fin de dar cumplimiento al mandato legal, y en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>. - DECLARAR PROCEDENTE la ABSTENCIÓN formulada por el Director Académico (e) - Abg. Jorge Martín Castañeda Marín - como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, así como, para conocer los hechos y análisis seguido en el Expediente PAD N° 051-2022, por los argumentos fácticos y jurídicos expresados en los considerandos de la presente resolución.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>. – **DESIGNAR**, al (la) **Secretario Administrativo de la AMAG, CPC Miguel Ángel DAVILA SERVAT**, quien se desempeñará como Órgano Instructor, para que se avoque al conocimiento de los hechos y análisis seguido en el Expediente PAD N° 051-2022.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>. – NOTIFICAR la presente al Director Académico (e) Abg. Jorge Martín Castañeda Marín, al Secretario Administrativo y al Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinario de la AMAG; para los fines pertinentes.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Academia de la Magistratura. (<u>www.amg.edu.pe</u>)

Registrese, comuniquese, cúmplase y publiquese

Firmado Digitalmente

MG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ DIRECTORA GENERAL ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA